

CONCEPTO 16605 DE 2005

(octubre 12)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

D.J.N.

Bogotá D.C.

Doctora

DORA SAAVEDRA BARAHONA

Calle 5ª No. 38-25 Oficina 409

Edificio Plaza San Fernando

Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Su solicitud de concepto – Reconocimiento Pensión de Sobrevivientes – Doctrina más probable.

Acuso recibo del oficio de la referencia, en el cual se solicita concepto jurídico con relación a la viabilidad de reconocer la prestación de sobrevivencia en los eventos en los que el asegurado fallecido acredita más de 1000 semanas conforme los reglamentos del I.S.S., aun cuando no cumple el requisito de las 26 semanas cotizadas en el año inmediatamente anterior al siniestro.

Sobre el particular le informo que a través de los oficios DJN-US [4161](#) de 28 de marzo de 2005 y DJN-US [7281](#) de 19 de mayo de 2005, esta Dirección abordó a plenitud el tema bajo examen, conceptos cuyos considerandos se ponen de presente a continuación:

“Sea lo primero anotar que el contenido del artículo [39](#) de la Ley 100 de 1993 fue modificado en su totalidad por el artículo [10](#) de la Ley 860 de 2003 y a su vez, el artículo [46](#) de la Ley 100 ejusdem fue modificado por el artículo [12](#) de la Ley 797 de 2003, de lo cual se deduce que el texto original de las citadas normas ya no se encuentra vigente, salvo que los requisitos para obtener la prestación de invalidez o sobrevivencia según el caso, se hayan cumplido en vigencia del régimen jurídico anterior, para lo cual, se aplicarán dichas normas en virtud del principio de ultraactividad de la ley”.

“De otra parte, la Dirección Jurídica Nacional al retomar el criterio emitido por la Superintendencia Bancaria en relación con la aplicación de la figura jurídica de la “Doctrina Probable” sobre un mismo punto de derecho contenida en el artículo 10 de la Ley 153 de 1887, señaló que en aquellos eventos en que **el afiliado o causante ha cotizado al Instituto de Seguros Sociales más de Mil (1000) semanas y encontrándose inactivo ante el Sistema Pensional no reúna las veintiséis (26) semanas en el año inmediatamente anterior al siniestro**, es decir, a la muerte o a la invalidez, según el tenor literal de los artículos [39](#) y [46](#) de la Ley 100 de 1993, **es jurídicamente viable reconocer las prestaciones económicas de invalidez o sobrevivencia según sea el caso**, pues resulta claro que cuando la ley no ofrece claridad sobre el procedimiento a seguir en determinados asuntos resulta pertinente que las

autoridades administrativas acojan tal criterio como fuente para la interpretación de la misma ley.”

“Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección considera que si bien es cierto que por razones de orden procesal y económico se asumió el criterio de las Altas Cortes en lo referente al reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia en los casos en los cuales el afiliado o el causante habiendo dejado de aportar al Sistema no cumplen con la condición de las 26 semanas en el año inmediatamente anterior, pero acreditan 1000 o más semanas de cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, cierto es también que ello sólo es procedente cuando quiera que **el siniestro haya acaecido en vigencia de la norma anterior** y se encuentre plenamente acreditado el cumplimiento de los requisitos para adquirir el derecho a percibir la prestación económica por parte del afiliado inválido o los beneficiarios del causante en virtud de tal normativa”.

“Es oportuno reiterar además que las normas vigentes a efecto de determinar los requisitos para obtener las pensiones de invalidez y sobrevivencia son el artículo [10](#) de la Ley 860 de 2003 y el artículo [12](#) de la Ley 797 del mismo año, modificadorio de los artículos [39](#) y [46](#) de la Ley 100 de 1993 respectivamente, razón por la cual, con la entrada en vigencia de este nuevo régimen, **los requisitos para el reconocimiento de las prestaciones de invalidez y sobrevivientes serán única y exclusivamente los establecidos en dichas disposiciones legales.**”

En los anteriores términos se espera haber absuelto su consulta con el alcance conferido en el artículo [25](#) del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente

EMIL ENRIQUE ARIZA OLAYA

Director Jurídico Nacional

Instituto de Seguros Sociales

Con copia

- Olga Lucía López Marmolejo. Gerente Seccional Valle – Instituto de Seguros Sociales

Revisó: Ruth Aleyda Mina García

Proyectó: Omar David Pineda Montenegro.

Rad. 12652

Pensión de Sobrevivientes - cotización inferior a 26 semanas



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

